



UNIVERSIDAD SALESIANA

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

“EL SISTEMA COMERCIAL ASEGURADOR EN MÉXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

MONICA YOLANDA BARAJAS VANEGAS

DIRECTORA DE TESIS: MTRA. XOCHITL SILVA HERNÁNDEZ.

MÉXICO, D. F.

JUNIO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

ANTES QUE NADA A DIOS

A MIS PADRES:

Que los Adoro, por su Amor, Apoyo y Fortaleza que me han brindado a lo largo de mi Vida y eso me impulsa a seguir adelante y a no dejarme vencer tan fácilmente.

A MI HERMANA DIANA BARAJAS:

Que la Quiero con todo mi Corazón, por su apoyo incondicional que me brinda en todo momento, estando siempre a mi lado.

A MI BEBE Y ESPOSO:

Que fueron mi inspiración y motivación para poder terminar este proyecto tan importante en mi vida profesional, Los Amo.

A MI ASESORA MTRA. XOCHITL SILVA HERNÁNDEZ

Por su apoyo para la orientación y realización de esta tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO I. CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.....3

1.1. Elementos Escenciales del Contrato de Seguro	6
1.2. El Interés Asegurable.....	7
1.3. El Riesgo Asegurable.....	8
1.4. La Prima.....	10
1.5. Obligación del Asegurado de Indemnizar.....	13
1.6. Sujetos del Contrato.....	14
1.7. Tipos de Seguros.....	16
1.8. La Póliza de Seguro.....	22
1.9. Información básica sobre los Seguros.....	22
1.10. Principios básicos del Seguro.....	24

CAPITULO II. HISTORIA DEL SEGURO.....26

2.1. Edad Antigua.....	28
2.2. Edad Media.....	31
2.3. Época Moderna.....	34

CAPITULO III. LA LEGISLACION DE LOS SEGUROS

EN MEXICO.....48

3.1. Desarrollo Histórico.....48

3.2. Marco Legal del Seguro.....58

3.3. Organismos que rigen al Sector Asegurador.....59

3.4. Marco Contractual.....65

3.5. Elementos Esenciales y de Validez del Contrato de Seguro...66

CAPITULO IV. SEGURO DE AUTOS.....77

4.1. Objeto del Contrato de Seguros de Automóviles.....79

4.2. Riesgos que Cubre el Seguro de Automóviles.....81

4.3. Daños que se podrán cubrir mediante endoso
que suscriban las partes.....83

4.4. Riesgos No Amparados.....84

4.5. Otros Seguros Comprendidos
dentro del Ramo de Automóviles.....87

4.6. Obligaciones del Asegurado.....88

4.6.1. Documentos que deberán entregarse a la Aseguradora en caso de Robo o Pérdida Total del Vehículo.....	90
4.6.2. Obligaciones del Asegurador.....	90
4.6.3. Salvamentos.....	92
4.7. Seguro por el Uso de Vehículos Automotores.....	92
4.7.1. Características del Seguro.....	93
4.7.2. Exclusiones.....	95
4.7.3. Casos en los que se pierde el derecho a ser indemnizado...	96
CONCLUSIONES.....	100
PROPUESTAS.....	103
ANEXO I CLASIFICACION DE LOS SEGUROS.....	105
ANEXO II POLIZA DE AUTOS.....	106
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación se hablará de la importancia que tienen los seguros en la actualidad como instrumentos financieros cuyo objetivo es responder, de manera económica, ante la ocurrencia de un evento desfavorable (siniestro). Por ello, en una situación desafortunada, el dinero pagado por un seguro representa una inversión para nuestra seguridad y tranquilidad.

En los últimos años, en nuestro país la demanda por los seguros ha ido creciendo, lo que ha propiciado que en la actualidad exista un gran número de instituciones que ofrecen una amplia variedad de productos para satisfacer necesidades específicas de la población.

Sin embargo, no hay que olvidar que esta situación trae como consecuencia que exista una mayor competencia, un mayor número de productos de seguros y con ello, más alternativas para quienes desean contratar algún seguro.

La variedad de productos ha hecho que no resulte sencilla su comparación; por ello, es indispensable contar con un mecanismo que lo permita. Es entonces que se establece la obligación para las instituciones aseguradoras de ofrecer productos básicos estandarizados, los cuales deben contar con un

mismo modelo de contrato y con condiciones simples, con requisitos sencillos para la reclamación y pago de siniestros, y en los que, consecuentemente, el público pueda comparar fácilmente las tarifas que fijen las distintas instituciones.

Estos productos serán de gran utilidad para acercar los beneficios del seguro a personas que actualmente no cuentan con este tipo de protección, así como para promover la cultura de la prevención y, con ello, elevar la penetración del seguro en la sociedad mexicana.

Existen cinco tipos de seguros que cubren los riesgos básicos que enfrenta la población:

- fallecimiento
- accidentes personales
- gastos médicos
- salud y
- responsabilidad civil para el caso de automóviles.

CAPITULO I

CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SEGUROS

El contrato de seguro es el medio por el cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima, a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley.

El contratante o tomador del seguro, que puede coincidir o no con el asegurado, por su parte, se obliga a efectuar el pago de esa prima, a cambio de la cobertura otorgada por el asegurador, la cual le evita afrontar un perjuicio económico mayor, en caso de que el siniestro se produzca.

Al realizar un contrato de seguro, se intenta obtener una protección económica de bienes o personas que pudieran en un futuro sufrir daños.

El contrato presenta las siguientes características:

- a. **Es un acto de comercio.-** Efectivamente el contrato de seguro constituye un contrato mercantil, regulado en el Código de Comercio y en otros aspectos supletoriamente por la legislación civil. “Se denomina acto de comercio a la expresión de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad reservada a la regulación de la legislación comercial”.¹
- b. **Es un contrato solemne.-** El contrato de seguro es solemne, ya que su perfeccionamiento se produce a partir del momento en que el asegurador suscribe la póliza, la firma del asegurador sirve para solemnizar el acuerdo previo de voluntades entre las partes contratantes, respecto a los elementos del seguro.
- c. **Es un contrato bilateral.-** En razón de que genera derechos y obligaciones para cada uno de los sujetos contratantes, EDUARDO GARRIGUES al respecto señala: "el tomador de seguros se obliga a pagar la prima y el asegurador se obliga a una prestación pecuniaria: si bien esta prestación está subordinada a un evento incierto, cual es la realización del siniestro”.

¹ Rafael de Pina Vara, “Diccionario de Derecho”. Editorial Porrúa, México 1996 Pg 52

d. **Es un contrato oneroso.-** Es oneroso, porque significa para las partes un enriquecimiento y empobrecimiento correlativos. Por cuanto al tomador del seguro se le impone la obligación de pagar la prima y al asegurador la asunción del riesgo de la que deriva la prestación del pago de la indemnización de la que queda liberado si no se ha pagado la prima antes del siniestro. "Es el contrato por el cual se derivan provechos y gravámenes recíprocos".²

e. **Es un contrato aleatorio.-** Porque tanto el asegurado como el asegurador están sometidos a una contingencia que puede representar para uno una utilidad y para el otro una pérdida. Tal contingencia consiste en la posibilidad de que se produzca el siniestro. Al respecto el profesor DARIO ALONSO MONTOYA dice : " El carácter aleatorio del contrato no desaparece por el hecho de que las compañías aseguradoras dispongan de tablas estadísticas que les permite determinar el costo de los riesgos, en función de lo cual fijan el importe de las primas o sea que si bien la actividad aseguradora en si es cada vez menos riesgosa en la medida del perfeccionamiento de los medios para determinar la frecuencia de los riesgos, el contrato sigue siendo aleatorio tratándose de cada contrato aislado y respecto del asegurado".

² Idem Pg 389

- f. **Es un contrato de ejecución continuada.**- Por cuanto los derechos de las partes o los deberes asignados a ellas se van desarrollando en forma continua, a partir de la celebración del contrato hasta su finalización por cualquier causa.
- g. **Es un contrato de adhesión.**- El seguro no es un contrato de libre discusión sino de adhesión. Las cláusulas son establecidas por el asegurador, no pudiendo el asegurado discutir su contenido, tan sólo puede aceptar o rechazar el contrato impuesto por el asegurador. Sólo podrá escoger las cláusulas adicionales ofrecidas por el asegurador, pero de ninguna manera podrá variar el contenido del contrato. Pero todo esto dependerá de la voluntad y de la flexibilidad que tenga cada empresa aseguradora.

1.1. Elementos Esenciales del Contrato de Seguro

Son aquellos elementos que, de no confluír, no permiten la existencia del contrato de seguro:

- El interés asegurable
- El riesgo asegurable

- La prima
- La obligación del asegurador a indemnizar

1.2. El Interés Asegurable

Por interés asegurable, se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable. El interés asegurable es un requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de algún riesgo, reflejado en su deseo verdadero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

El principio del interés asegurable se entenderá fácilmente si se tiene en cuenta lo que se está asegurando, esto quiere decir, el objeto del contrato no es la cosa amenazada por un peligro incierto, sino el interés del asegurado en que el daño no se produzca. “El interés asegurable no es solo un simple requisito que imponen los aseguradores, sino una necesidad para velar por la naturaleza de la institución aseguradora. En efecto si tomamos en cuenta estas premisas, tendríamos que la existencia de contratos sin interés asegurable, produciría necesariamente un aumento en la siniestralidad y esto motivaría una elevación de las primas y el verdadero asegurado tendría que pagar un precio superior al

que realmente correspondería a su riesgo, perjudicándose así no sólo él, sino también la economía del país, que tendría que soportar una carga económica superior a la debida”.³

1.3. El Riesgo Asegurable

El concepto técnicamente correcto de riesgo asegurable es la posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza y obliga al asegurador a efectuar la indemnización que le corresponde”.⁴

Es un evento posible, incierto y futuro, capaz de ocasionar un daño del cual surja una necesidad patrimonial. El acontecimiento debe ser posible, porque de otro modo no existiría inseguridad. Lo imposible no origina riesgo. Debe ser cierto, porque si necesariamente va a ocurrir, nadie asumiría la obligación de repararlo. Constituye uno de los factores principales dentro de la actividad aseguradora. Es el objeto del seguro como medida de prevención de un

³ Fundación Mapfre. “Seguros Multirriesgos”. Editorial Mapfre, Madrid 2001 Pg 12

⁴ IMESFAC “Manual de Terminología”. Curso de Maestría, impartido 18 de febrero 2011

acontecimiento incierto, que de producirse obliga al asegurador a pagar la indemnización convenida. El carácter eventual del riesgo implica la exclusión de la certeza así como de la imposibilidad, abarcando el caso fortuito, sin descartar la voluntad de las partes, siempre y cuando el suceso no se encuentre sometido inevitable y exclusivamente a ella. La incertidumbre no debe tener carácter absoluto sino que debe ser visto desde una perspectiva económica, para lo cual resulta suficiente la incertidumbre del tiempo en que acontecerá, es decir, ya sea en lo que toca a la realización del evento o al momento en que éste se producirá.

Tratándose de un acontecimiento incierto es indudable que no puede depender de la voluntad del asegurado dado que entonces no habría posibilidad de seguro. Los riesgos sobre las cosas también presentan una cierta regularidad que los hace materia de aseguramiento. La práctica aseguradora ha consagrado normas para medir dichos riesgos y calcular las normas que debe percibir el asegurador. El riesgo determina la prima a cobrar, y en consecuencia, para los riesgos agravados con relación a los riesgos normales, la prima será más elevada.

En la póliza de seguro el riesgo asumido por el asegurador debe definirse con mucha claridad, pues se trata de un elemento de capital importancia en

este contrato. En el contrato de seguro el asegurador no puede asumir el riesgo de una manera abstracta, sino que este deber ser debidamente individualizado, ya que no todos los riesgos son asegurables, es por ello que deben limitarse e individualizarse, dentro de la relación contractual.

El riesgo presenta ciertas características que son las siguientes:

- Es incierto y aleatorio
- Posible
- Concreto
- Lícito
- Fortuito
- De contenido económico

1.4. La Prima

La prima es otro de los elementos indispensables del contrato de seguro, constituye la suma que debe pagar el asegurado a efecto de que el asegurador asuma la obligación de resarcir las pérdidas y daños que ocasione el siniestro, en caso de que se produzca. Este monto se fija proporcionalmente, tomando en cuenta la duración del seguro, el grado de probabilidad de que el siniestro

ocurra y la indemnización pactada. La prima también es el precio del seguro y un elemento esencial de la institución. Es el precio del seguro que paga el asegurado al asegurador como contraprestación del riesgo que asume éste y del compromiso que es su consecuencia”.⁵

Es una obligación fundamental del contrato del seguro que constituye la prestación correlativa subordinada al siniestro, frente al asegurador.

Existen distintos tipos de primas:

Prima natural: En los seguros de vida es la prima que depende del cómputo matemático del riesgo. Por esta razón, a mayor riesgo, mayor será la prima natural, y viceversa.

Prima pura: Es la prima de riesgo de los otros ramos de seguros.

Prima comercial: Esta es la prima que paga efectivamente el asegurado y se compone de dos partes: la prima natural o pura, por un lado, y los gastos de

⁵ Vázquez del Mercado, Oscar. “Contratos Mercantiles” Editorial Porrúa, México 1998 Pg 291

explotación y la ganancia del asegurador por el otro. De esos gastos los más importantes son:

- Comisión a favor de los productores que colocan los seguros.
- Comisión de cobranza que se paga a los colaboradores por la percepción de las primas.
- Gastos de administración y propaganda.
- Recargo por fraccionamiento de la prima. La prima puede fraccionarse mediante cuotas periódicas, y ello da origen a un recargo, como suele ocurrir con las ventas a plazo.
- Margen de seguridad. Se trata de un recargo para prever cualquier aumento de gastos y en particular la posibilidad de un riesgo mayor.

Prima nivelada: La aplicación simple de la prima natural para el cálculo de la prima comercial haría prohibitivo el seguro de vida, a partir de una determinada edad. En este caso la prima comercial aumentaría de continuo y llegaría un momento en que el asegurado desistiría del contrato dado el alto precio que debería abonar por su seguro.

Por ello ha sido necesario nivelar las primas a fin de que la prima comercial sea la misma, en los seguros de vida, durante toda la vigencia del contrato.

Prima única: es lo que debe abonar el asegurado cuando ello se hace en una sola oportunidad.

Primas periódicas: se abona con pagos parciales, con lo cual se ofrece al asegurado una posibilidad que puede decidir la concentración de estas operaciones.

1.5. Obligación del Asegurador de Indemnizar

Esta obligación constituye otro de los elementos necesarios del contrato de seguro, ya que si no se indica el contrato no surte efecto, resultando ineficaz de pleno derecho. Este elemento resulta trascendente, porque representa la causa de la obligación que asume el asegurado de pagar la prima correspondiente. Debido a que este se obliga a pagar la prima porque aspira que el asegurador asuma el riesgo y cumpla con pagar la indemnización en caso de que el siniestro ocurra.

Así mismo, esta obligación depende de la realización del riesgo asegurado. Esto no es sino consecuencia del deber del asegurador de asumir el riesgo

asegurable. Y si bien puede no producirse el siniestro, ello no significa la falta del elemento esencial del seguro que ahora nos ocupa, por cuanto este se configura con la asunción del riesgo que hace el asegurador al celebrar el contrato, siendo exigible la prestación indemnizatoria sólo en caso de ocurrir el siniestro.

La indemnización, es la contraprestación a cargo del asegurador de pagar la cantidad correspondiente al daño causado por el siniestro, en virtud de haber recibido la prima.

1.6. Sujetos del Contrato de Seguros

Como en toda relación jurídica, en el contrato de seguro encontramos también el elemento subjetivo, esto es, las partes.

- El asegurador (Empresa de Seguros)
- El asegurado
- El beneficiario

El asegurador, es la persona jurídica que está autorizada expresamente por ley a prestar servicios como tal y es además, quien asume el riesgo y en virtud de ello se obliga a indemnizar al tomador o al beneficiario del seguro por la

producción de un evento previamente determinado e incierto, a cambio de percibir una retribución que es conocida como prima. Este únicamente puede ser una institución autorizada por el gobierno.⁶

El tomador, es la persona natural o jurídica que busca trasladar un determinado riesgo a un tercero (empresa aseguradora) a efecto de que le sean resarcidos a él o a un tercero los daños o pérdidas que puedan derivar del acaecimiento de un suceso incierto a la fecha del contrato de seguro. Con tal objeto deberá abonar una retribución (prima) al asegurador. El asegurado es quien queda protegido por que se cubre el riesgo por lo que se celebra el contrato, es el titular de la prestación a que se obliga el asegurador, por ser el titular del interés asegurado.⁷

El beneficiario, es la persona que, sin ser asegurado, recibe el importe de la suma asegurada. En consecuencia, no está obligado a satisfacer las primas a la compañía.

Hay que tener en cuenta que si el tomador obra por cuenta propia, se le llama por lo general asegurado o contratante, ya que es el titular del interés asegurable que se encuentra amenazado por el riesgo que traslada a través del

⁶ Vázquez del Mercado, Oscar. "Contratos Mercantiles" Editorial Porrúa, México 1998 Pg 271

⁷ Idem Pg 274

contrato de seguro. En el caso de que no sea así, y por el contrario el tomador obra por cuenta ajena (en beneficio de persona distinta) al tercero que tiene derecho a recibir la indemnización en virtud del seguro y que propiamente no forma parte de la relación contractual, se le conoce como beneficiario, y este no está obligado a abonar prima alguna, ni tampoco a cumplir con las obligaciones emanadas del seguro, las cuales corresponderán siempre al tomador.

1.6. Tipos de Seguros

Existen innumerables clases de seguros, pero después de hacer un análisis de la clasificación que hacen diversos autores sobre el particular, la clasificación más acertada es la siguiente:

Seguro de intereses:

Por el objeto: el interés puede ser sobre un bien determinado, sobre un derecho determinado a un bien o derivado de un bien y sobre todo el patrimonio.

Por la clase del interés asegurado.- puede ser sobre el interés del capital y el interés de la ganancia.

Seguro de personas:

En sentido estricto, al seguro sobre la vida humana – seguros para el caso de muerte, supervivencia, etc.

En sentido amplio, a los seguros que cubren un acontecimiento que afecta la salud o integridad corporal.

Seguro acumulativo: Aquellos en el que dos o más entidades de seguros cubren independientemente y simultáneamente un riesgo.

Seguro contra todo riesgo: Aquel en el que se han incluido todas las garantías normalmente aplicables a determinado riesgo.

Seguro colectivo: Aquel contrato de seguro sobre personas, que se caracteriza por cubrir mediante un solo contrato múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.

Seguro complementario: Aquel que se incorpora a otra con objeto de prestar a la persona asegurada en ambos una nueva garantía o ampliar la cobertura preexistente.

Seguro de accidentes: Aquel que tiene por objeto la prestación de indemnizaciones en caso de accidentes que motiven la muerte o incapacidad del asegurado, a causa de actividades previstas en la póliza.

Seguro de asistencia de viajes: Aquel seguro conducente a resolver las incidencias de diversa naturaleza que le hayan surgido durante un viaje.

Seguro de automóviles: Aquel que tiene por objeto la prestación de indemnizaciones, derivadas de accidentes producidos a consecuencia de la circulación de vehículos.

Seguro de enfermedad: Es aquel en virtud, en caso de enfermedad del asegurado, se le entrega una indemnización prevista previamente en la póliza.

Seguro contra incendio: Aquel que garantiza al asegurado la entrega de la indemnización en caso de incendio de sus bienes determinados en la póliza o la reparación o resarcimiento de los mismos.

Seguro de orfandad: Aquel que tiene por objeto la concesión de una pensión temporal a favor de los hijos menores de 18 años en caso de fallecimiento del padre o de la madre de los que dependan económicamente.

Seguro contra robo: Aquel en el que el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado por las pérdidas sufridas a consecuencia de la desaparición de los objetos asegurados.

Seguro de transporte: Aquel por el que una entidad aseguradora se compromete al pago de determinadas indemnizaciones a consecuencia de los daños sobrevenidos durante el transporte de mercancías.

Seguro de vida: Es aquel en el que el pago por el asegurador de la cantidad estipulada en el contrato se hace dependiendo del fallecimiento o supervivencia del asegurado en una época determinada.

La variedad es muy amplia e incluso se pueden negociar contratos no previstos por la aseguradora.

Estos productos son mejor conocidos como:

- Incendio
- Marítimo y Transportes.

- Diversos (cristales, dinero y valores, objetos personales, calderas, rotura de maquinaria, montaje, todo riesgo contratista, equipo electrónico, entre otros).

- Responsabilidad Civil General (familiar, para el Comercio, para constructores, para hotelería, para la industria).

- Automóviles.

- Seguros de Vida (Colectivo, Grupo e Individual).

- Accidentes y Enfermedades (Individual y/o Familiar, Colectivo y de Grupo)

- Seguros de Gastos Médicos

Para cubrir riesgos de intervención quirúrgica o enfermedad: incluye pago de honorarios médicos y/o gastos hospitalarios.

- Seguro de vida

Para proteger a la familia el día que el asegurado fallezca, asegurando los recursos económicos futuros; de igual forma, se asesora legalmente a la familia para enfrentar la situación.

- Seguro múltiple familiar

Para salvaguardar su casa - o el patrimonio familiar que ha formado - ante una adversidad como incendio

- Seguro de automóvil

Para restituir la pérdida de su automóvil o cubrir los gastos ocasionados - tanto personales como a terceros - por un accidente; asimismo, se brinda asesoría de un abogado en caso de enfrentar una posible detención judicial.

- Seguro múltiple empresarial

Para resguardar su negocio ante cualquier percance imprevisto, evitando así el detrimento de su fuente de ingresos.

1.7. La Póliza de Seguro

La póliza es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, la práctica aseguradora la ha impuesto sin excepciones. “La póliza de seguros es el documento que refleja las normas generales, particulares o especiales del contrato.”⁸

La póliza es el documento principal del contrato de seguro, en donde constan los derechos y obligaciones de las partes, es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares están normalmente mecanografiadas.

1.8. Información básica sobre los Seguros

Todas las condiciones del seguro vienen en el contrato. Estas cláusulas se deben leer muy atentamente. Todos los años, las aseguradoras obtienen grandes cantidades de dinero por las prestaciones escritas en el contrato y que no son reclamadas por el asegurado.

⁸ IMESFAC “Manual de Terminología”. Curso de Maestría, impartido 18 de febrero 2011

El seguro en todas partes del mundo, tiene una doble función, la económica y la social:

Función económica: elimina la incertidumbre económica sobre el futuro logrando aumentar la eficiencia, estabiliza la riqueza, combate la pobreza y estimula el ahorro.

Función social: estimula la previsión, contribuye con el mejoramiento de la salud.

Condiciones esenciales del seguro en España: Se encuentra regulado en la ley 50/80 de Contrato de Seguro.

No pueden asegurarse (art. 19 Ley sobre el Contrato de Seguro) los siniestros causados por la mala fe del asegurado. La mala fe penal no se asimila, sin más, a la civil, con importantes consecuencias (sobre todo en materia de automóviles).

Sobreseguro, infraseguro.- El riesgo asegurado no puede ser notablemente superior o inferior al del valor real de la cosa o interés asegurado (suma asegurada), de forma que es esencial una prudente valoración del objeto

asegurado. En el primer caso (sobresseguro) producido el siniestro, la aseguradora sólo indemnizará el daño hasta el valor real de la cosa, aunque el asegurado fuera mayor. En el caso de infraseguro, la Compañía indemnizará en la misma proporción en la que cubría el interés asegurado: si la cosa valía 1000 y se aseguró en \$500, causándose un daño de \$500, indemnizará la mitad del mismo: \$250. Se aplica en estos casos, la cláusula denominada "Proporción Indemnizable". Esta cláusula se aplica para todo tipo de seguros, a excepción de aquellos denominados como seguros a primer riesgo.

Por tanto, conviene recomendar a cualquier suscriptor de póliza que se asesore con un Corredor o Abogado especializado, que revisen las cláusulas de los seguros contratados.

1.9. Principios Básicos del Seguro

La esencia del seguro estriba en la distribución de los efectos económicos desfavorables de unos riesgos entre los patrimonios individuales que están expuestos en ellos.

El individuo evita un perjuicio económico contingente mediante un gravamen económico real y soportable.

En el seguro, el individuo realiza un acto psicológico de "previsión" por lo que si se llega a consumarse el riesgo la persona recibirá la "indemnización adecuada".

CAPITULO II

HISTORIA DEL SEGURO

La historia del Seguro se remonta a las antiguas civilizaciones griega, romana y probablemente a los babilónicos e hindúes quienes, efectuaban contratos a la gruesa (era una modalidad de préstamo, que se utilizaba en el tráfico marítimo) financiando pérdidas. Así como, la edad media donde era acostumbrado por las asociaciones religiosas, coleccionar y distribuir fondos entre sus miembros en caso de muerte de alguno de ellos, hasta el moderno sistema actuarial y legal que rige todos los contratos de Seguros en sus diferentes ramos y/o coberturas.

Se ha establecido, que el seguro nació con el comercio, ya que al llevar a cabo esta actividad mediante la transportación de las mercancías, las mismas eran motivo de exposición de peligros como hundimiento, piratería, robo, ocasionando grandes pérdidas tanto materiales como humanas, lo que se buscaba era la protección de sus intereses personales, como los comunes de la sociedad, se remonta a la antigüedad cuando nuestros antepasados vivían en pequeños grupos que aprendían hacer frente a las desgracias a las que se

encontraban expuestos constantemente, este principio de fraternidad en el que se apoyaban mutuamente⁹, constituye uno de los principales indicios que dan origen al Seguro, como medida de protección ante los riesgos sociales y naturales que atentaban contra sus vidas.

La finalidad de esta mutualidad, era hacer frente a los riesgos que amenazaban a los integrantes de la misma a través de la reciprocidad de los miembros que la integraban.

Descubrieron que en grupo era mejor hacer frente a diferentes situaciones como encontrar alimento, combatir animales, inclusive, las desgracias de la vida cotidiana eran más fáciles de sobrellevar, por ejemplo: cuando un hombre moría, otro adoptaba a la familia que quedada desamparada y adquiría la responsabilidad para protegerla, esto representa una noción muy primitiva de protección y seguridad pública, que da origen a un riesgo compartido, y una vez que la solidaridad y unión entre varios individuos demostró fortaleza se fueron eliminando algunos elementos de incertidumbre y de riesgo.

⁹ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “La Institución del Seguro en México” Editorial Porrúa , México, 2000 pg.1 “La palabra mutualidad se deriva del latín mutuos, y significa lo que es equivalente a la calidad o condición del mutuo, es decir, a lo que recíprocamente hacen dos o más personas”

Antígono Donati, así como Roberto Mantilla Molina, exponen que desde la antigüedad ya se conocía el seguro, no en la forma actual que conocemos, pero sí en una forma de protección mutua, es decir mutualidad.

Organizarse en grupos para la protección y obtención de beneficios comunes recurriendo a prácticas solidarias, constituye el comienzo de nuestro actual sistema de seguros. Dentro de las que marca la historia del seguro en el mundo, encontramos, la Edad Antigua, la Edad Moderna, y la Época Moderna.

2.1. Edad Antigua

En la Edad Antigua, los mercaderes babilónicos, entre los 4000 y 3000 años antes de Jesucristo, asumían el riesgo de pérdida de las caravanas que cruzaban la antigua Babilonia, ya que continuamente eran víctimas de actos de piratería, concediendo préstamos a elevado interés que eran reembolsables a la terminación de cada viaje. Empezaron a utilizar el préstamo así como también una primitiva forma del seguro de vida. El Préstamo a la gruesa, es una modalidad de préstamos empleada antiguamente en el tráfico marítimo y definida como “un contrato por el cual una persona presta a otra una cierta cantidad sobre objetos expuestos a riesgos marítimos bajo la condición de que, pereciendo esos objetos, devuelva el tomador la suma con un premio

estipulado”¹⁰. Este préstamo lo era tomado por el naviero o el capitán del barco para hacer frente a las necesidades del tráfico condicionando el reembolso al buen éxito de la operación, de donde procede su nombre de préstamo a la gruesa “ a la gruesa aventura que supone el viaje por mar ”¹¹.

En el texto del Talmud de Babilonia, existen ciertas prácticas parecidas a los seguros, que realizaban los hebreos. Los sacerdotes, jueces, magistrados y algunos ocupantes de otros cargos públicos, tenían la facultad de recaudar impuestos de todo miembro de la comunidad, con el fin de crear un fondo para uso comunitario en caso de una desastre social, como hambre, incendios, etc.

El comercio marítimo de Rodas, hace que Grecia legisle, adoptando un principio que en aquel entonces era llamado préstamo sobre caravanas, “el Préstamo sobre Gruesa”, sobre los barcos y sus cargas. En este caso tanto el buque como la carga eran asegurados por comerciantes que asumían el riesgo de pérdidas, por lo general el armador tomaba a préstamo una cantidad que correspondía al valor de la mercancía, el interés que pagaban era demasiado alto y en caso de que arribara al puerto el dinero se reembolsaba, y sólo en caso de siniestro hacía suyo el citado préstamo. El interés era hasta el 15% y la

¹⁰ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “La Institución del Seguro en México” Editorial Porrúa , México, 2000 pg.2-3

¹¹ Préstamo de la Gruesa “Gran Enciclopedia del Mundo”. Durvan, S.A. de Ediciones –Bilbao Editorial Marín, S.A. Tomo 15

diferencia entre el tipo de interés pagado y el dominante en operaciones normales venía a ser una prima de seguro marítimo.

En Grecia se encontraba una asociación llamada Eranoi que su finalidad era socorrer a sus socios más necesitados mediante una cotización de todos sus asociados. Así es como Grecia regula en su derecho unos 1000 años antes de Jesucristo la echazón o avería gruesa, esta implica que, cuando se lanza por la borda parte de la carga a fin de aligerar la nave en peligro de hundirse, la pérdida debe repartirse proporcionalmente entre todos los comerciantes interesados en el embarque.

Existían unas asociaciones denominadas Collegia Tenuiorum, aquí el objeto era ayudar a los deudos de los asociados que muriesen entregándoles determinadas cantidades de dinero llamadas funeraticum o indemnización, las que eran aportadas por los demás asociados a través de cuotas de iniciación y aportaciones mensuales. Estos gastos eran cubiertos por la tesorería y ésta concedía un periodo de gracia o espera, antes de que los socios que se atrasaban en el pago de sus cuotas vieran cancelado su derecho a recibir la indemnización correspondiente en caso de muerte.

En Rodas, existían leyes que contemplaban que tenían los cargadores de contribuir a la reparación económica de los daños causados por tempestades, e incluso rescates de buques en poder de los enemigos. Algunas asociaciones de artesanos se organizaban por medio de una aportación con la que aseguraban sus propios funerales.

2.2. Edad Media

Durante la Edad Media, el desarrollo y crecimiento comercial caracterizo a esta época y desde la decadencia del Imperio Romano hasta el siglo XVII, apenas sí progresó la institución del seguro.

“Los primeros sobre la vida humana aparecen en razón de los viajes a través de los océanos. Los piratas vagaban por los principales mares capturando a menudo capitanes y a las tripulaciones de los barcos para cobrar rescate. Los capitanes comprendieron pronto que debían garantizar rápido pago del dinero de su rescate para que sus propias vidas y la de su tripulación fueran salvadas; aquellos que no pudieran prometer el rescate eran obligados a arrojar al mar. Así que se estableció un seguro para garantizar su rescate y

más tarde también se les aseguró contra muerte derivada de otras causas durante los viajes”.¹²

A pesar de que en la época de las cruzadas, el préstamo de la gruesa había evolucionado hasta el punto que los buques se aseguraban los buques y la carga mediante el pago de una prima fija, el asegurador era todavía un comerciante individual. Sin embargo, aún no existían compañías aseguradoras y así continuó hasta el Renacimiento.

Durante este periodo los gremios medievales, en Inglaterra, Dinamarca y especialmente en Alemania establecieron asociaciones con fines caritativos, estos fondos servían para proteger a sus miembros contra las pérdidas sufridas por incendio, inundaciones o robo. Eran instituciones de asistencia y se caracterizaban porque las primas no estaban en relación con las prestaciones.

Estas instituciones en el siglo IX aparecen en Inglaterra y se denominaban Guildas, “que representaban una causa de defensa a la opresión del feudalismo, dedicada a abolir el sistema de salarios y establecer el auto gobierno en la industria a través de un sistema de salarios y a establecer el auto

¹² “ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO” Gran Enciclopedia del mundo. DURVAN, S.A. Ediciones Bilbao; Editorial Marín, Tomo 15

gobierno en la industria a través de un sistema de gremios nacionales en conjunción con el Estado, y con el tiempo fueron cobrando aspecto comercial”.¹³

En Inglaterra en el año 1218, existieron las Guildas Danesas, análogas a las iglesias, que datan de siglo XII. Simultáneamente aparecen instituciones de carácter profesional en Alemania y Francia.

Lo que se buscaba era que bajo este socialismo guildista la industria estaría a cargo del estado aunque la administración le correspondería a gremios locales, nacionales o estatales quienes tendrían una autonomía virtual, con el objetivo de que el trabajador ya no sería considerado como receptor perecedero de tanta potencia laboral sino como un ser humano capaz de participar en la marcha de la industria. Posteriormente, son agrupaciones de artesanos y mercaderes. El seguro explotado con ánimo de lucro tiene su antecedente en la historia italiana, cuando se habla del seguro marítimo, aquí es donde se encuentra el primer contrato de seguro marítimo, año 1347, que además se conserva actualmente en archivo notarial genovés. Este contrato aseguró un buque llamado “Santa Clara” cuya ruta fue Génova-Mallorca.

¹³ Antecedentes Históricos. Gran Enciclopedia del Mundo. DURVAN, S.A. DE EDICIONES –BILBAO Editorial Marín, S.A.

Estos contratos se otorgaban casi siempre por mediación de un agente o de un corredor y recibieron el nombre de “póliza”. En un documento firmado por el Duque de Génova en 1309, aparece por primera vez la palabra *assicuramentum* utilizada con el concepto moderno de seguro, así como las primeras disposiciones legales para regularlo. En 1435 se promulgaba en Barcelona la Ordenanza del Seguro Marítimo, que es la más antigua reglamentación de la que se tiene noticia.

“Para sustituir el préstamo de la gruesa, a principios del siglo XIII, se crea el Seguro Marítimo reemplazando el desembolso inmediato de una cantidad de dinero, por la indemnización que debía recibir el propietario del buque en el caso de que se produjeran los daños”.¹⁴

2.3. Época Moderna

Posteriormente durante la Edad Moderna, aproximadamente en el año 1500 aparece en Hamburgo, la primera manifestación del seguro de daños, se empezaron a conocer la existencia de unas “Cajas” especiales de propietarios cuyo fin era exclusivamente agruparse para socorrerse en caso de incendio.

¹⁴ Barrera Graf, Jorge, Tratado de Derecho Mercantil, vol I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1957 pag. 51 y sigs

Otras disposiciones legales también importantes fueron las Ordenanzas de Burgos de 1537, las Amberes en 1563, las de Sevilla en 1555 y las Compilaciones Francesas.

La primera Ley que regula con carácter de obligatorio el contrato del Seguro Marítimo, se dicta en 1549 por Carlos V, y de ser representada por un individuo, pasa a tener forma de sociedades anónimas.

En 1591 se constituye en Hamburgo una mutualidad contra incendios y el gran incendio de Londres de 1666, por descuido de un panadero, da lugar a la primera compañía inglesa de seguros contra incendios. Esto sucedió el domingo 2 de septiembre por la mañana se inició un incendio en el comercio de Thomas Farynor, panadero del rey Carlos XI, se dice que probablemente algún empleado no había apagado totalmente los hornos. La familia Farynor huyó a la terraza mientras el viento dispersaba chispas sobre las casas vecinas, la mayoría de madera con techos cubiertos de paja.¹⁵

¹⁵ Historia de Londres, Enciclopedia EN CARTA, versión 2004, "El Gran Incendio de Londres"

La gente huía de sus casas, ya que el incendio se empezaba a extender sin límites, muchos se arrojaban en el Támesis. Las piedras de la catedral de St. Paul estallaron por el calor y el plomo de la construcción se derritió, corriendo por las calles. La única manera eficaz de parar el incendio fue demoler los edificios en buenas condiciones que se hallaban en su camino. Cuando esto terminó (fuego se apagó), el panorama era terrible: 12,300 viviendas y 87 iglesias habían sido destruidas, por lo tanto miles de personas que habían perdido sus casas o negocios, esperaban en los alrededores de la ciudad, sin comida y sin abrigo.

Este gran acontecimiento que fue el incendio de Londres, dio considerable impulso a la práctica del seguro contra el riesgo de incendio.¹⁶

Este lamentablemente e histórico accidente hizo que Nicholas Barbon abandonara su profesión de médico e iniciar la reconstrucción de viviendas arrasadas por el fuego, (fue uno de los siniestros más grandes que demostraron la gran necesidad de asegurar las construcciones de la época), por esta situación decidió crear su propia compañía aseguradora contra incendios, llamada la “Fire Office” en 1667. En donde nace la primera compañía de Seguro por Acciones es en París año 1668, enfocada al ramo Marítimo.

¹⁶ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “La Institución del Seguro en México” Editorial Porrúa, México, 2000 pg. 4

El seguro inglés empezó a tomar auge en los cafés de Londres, estos lugares se convirtieron en centros de negocios para algunos comerciantes como para la vida política y fue en el año 1679, a raíz de varias reuniones encabezadas por el Inglés Edwuard Lloyd del café – taberna en Tower Street, quien publicó desde 1688, una hoja titulada Lloyd's News, esta fue leída principalmente por comerciantes y navieros, ya que contenían las noticias de los viajes más recientes y de los mercados en el mundo, así como la información sobre cargamentos enviados, pérdidas en el mar y otros datos.

Así, el Café – taberna Llyds, se convirtió en una verdadera bolsa de seguros, donde los suscriptores aceptaban y distribuían coberturas entre ellos, así es como se crea “LLOYD S DE LONDRES” es uno de los mercados de seguros más importantes del mundo. No es una compañía de seguros propiamente dicha sino de un lugar en el que se comercia con seguros. Se trata de una sociedad anónima de aseguradoras, que reaseguran prácticamente cualquier tipo de póliza del mercado internacional.

Debido a las cuantiosas reclamaciones de indemnización en la década de 1990, se crearon problemas a la organización, provocando pérdidas a muchos de los miembros de Lloyd's. Este monopolizó prácticamente todos los

seguros marítimos británicos hasta mediados del siglo XX, en que las compañías independientes inglesas comenzaron a suscribir una importante proporción de tales riesgos.

Por otro parte empieza haber un gran auge a la institución del seguro por las guerras en Francia. Organizada como corporación, no se hace cargo de las responsabilidades de los aseguradores que la componen, si no a través de la fianza,¹⁷ en el cuál el fiador queda obligado directamente con el acreedor y garantiza el cumplimiento de la obligación y la cuál era depositada por cada miembro del comité.

En esta época es cuando el seguro tiene un avance significativo, empiezan a existir una gran gama de coberturas que aseguran daños por riesgos naturales, causados por las personas y también propios, por lo tanto se empiezan a considerar diversos factores, tales como el riesgo o peligro al que estaban expuestos los individuos, condición de vida, salud y otras.

El primer tipo de seguro fue indemnizatorio, que era en el caso del fallecimiento, estos eran los pagos por enterramiento que las sociedades religiosas grecorromanas proporcionaban a sus miembros.

¹⁷ "CONTRATOS MERCANTILES" Vásquez del Mercado. Editorial Porrúa. S.A. México , 1994 Pag. 292

Durante el siglo XVII surgen las “Tontinas” las cuales fueron inventadas por un banquero italiano llamado Lorenzo Tonti, quien propone la explotación por el estado francés de contratos de rentas vitalicias, este sistema de anualidad era una forma de proyección, se considero como el primer intento de utilizar las leyes de probabilidad y el principio de esperanza de vida para fijar anualidades.

Así con este sistema, se constituían asociaciones de individuos que dependiendo de la edad, creaban un fondo de contribuciones equitativas para cada miembro, el total se invertía y al final de cada año el interés obtenido era repartido entre los supervivientes. El último superviviente recibía el interés logrado ese año y la totalidad del principal, con esto fue una de las manifestaciones del seguro de vida, aunque no tuvo mucho éxito.

En el año de 1583 la primera póliza conocida del seguro sobre la vida, es de un londinense, William Gibbons, aunque la póliza cerró con la plegaria “Dios, al nombrado William Gibbons, Salud y Larga Vida”, Mr. Gibbons, falleció dentro del mismo año. Solamente había pagado 32 libras de prima, sin embargo, sus

herederos recibieron el capital de 400 libras, por las que había sido asegurado”.¹⁸

En el año de 1698 The Mercers Company, fue una de las primeras tentativas de funcionar con un sistema de aseguramiento de vida, pero en 1745 tuvieron que llevar a cabo una lotería para resolver sus comisiones y el esquema fue abandonando.

Entre 1705-1706 en Inglaterra se funda en Inglaterra una firma llamada Amicable Society for a Perpetual Assurance Office, la cual fue prosperando, en esta todos los miembros de la sociedad pagaban el mismo importe y no se aceptaban mayores de 45 años. Al final de cada año los gastos se sumaban y se restaban del total de los pagos (las primas). Posteriormente fue añadido un cierto fondo como seguridad. El balance era dividido entre los herederos de los que habían muerto durante el año. Este tipo de seguro no era muy bueno debido a que se pagaba la misma prima a pesar de que el riesgo era mucho menor para los hombres más jóvenes.

La práctica de este seguro fue de carácter mutuo y nace bajo el concepto de iniciativa privada, así que durante este siglo, las teorías de Galileo y Pascal

¹⁸ “Gran enciclopedia del Mundo” DURVAN, S.A. DE EDICIONES –BILBAO Editorial Marín, S.A.

toman gran importancia, en el cálculo de probabilidades, por lo que las ventas vitalicias, y las indemnizaciones por muerte van a ser calculadas ya científicamente, según las edades de quien lo solicitaba, y teniendo en cuenta el interés compuesto. Esto da origen a las tablas de mortalidad principio científico del seguro de vida, y a finales de dicho siglo aparecen las primeras sociedades anónimas de seguros.

En el año de 1762, en Inglaterra se funda la primera compañía de seguros de vida llamada “The Equitable Life Assurance Society”, tanto la suma asegurada como el importe de la prima se fijaban en el momento de suscribir la póliza.

La prima dependía de la edad del asegurado y se calculaba en base a una escala denominada Northampton Table of Mortality. Con este tipo de tablas medían el índice de mortalidad para todas las edades, se producía un excedente que era repartido entre todos los suscriptores de pólizas, por lo que puede ser considerado precursor del moderno dividendo de los asegurados.

A principios del siglo XVIII The Royal Exchange Insurance Corporation, fue una de las primeras compañías de la industria aseguradora que ya contempla varios ramos, comercializando el ramo de seguros marítimos, el de

vida y el de incendio, además de formalizar sus negociaciones con las condiciones convenidas e impresas, así como el documento previo de la formalización de un contrato de seguro llamado Póliza¹⁹, durante estos años toman gran importancia los seguros de incendios, agrícolas y de los accidentes ferrocarriles.

Casi simultáneamente se inicia el desarrollo del seguro en Europa continental, mientras tanto en Alemania que se consideraba precursora del seguro mutuo de incendios, ante la catástrofe de Londres de 1996, da lugar a nuevas fundaciones de empresas aseguradoras. Hubo varios planes y propuestas pero la mayoría fracaso debido a que no constituían reservas adecuadas para enfrentar las pérdidas subsecuentes de los importantes siniestros que ocurrieron y en las etapas iniciales los promotores ocasionaron el fracaso financiero de la mayoría de estas nuevas sociedades.

Esto ocasiono que el Parlamento restringiera las licencias de tal manera que fueron muy pocas compañías aseguradoras autorizadas, para dicha comercialización.

¹⁹ Vásquez del Mercado, Oscar "Contratos Mercantiles". Editorial Porrúa. S.A. México, 1994, Pg 294

En 1786 en la ciudad de Francia en la “Compagine Royale de Assurances” para trabajar el seguro de vida, pero fue disuelta pocos años después. Hacia finales del siglo XVIII los estudios de los actuales tantos de mortalidad para las distintas edades, permitieron a las compañías Inglesas conocer el riesgo real de cada edad, eso les permitió operar sobre principios científicos.

Durante este periodo se produjeron en la estructura económica y social una serie de cambios, esto es la estructura de las nuevas empresas, así como la nueva posición del individuo en la sociedad, es esta nueva atmósfera de los negocios, el seguro rebasa el plan de asistencia mutua de los grupos familiares y locales, para establecerse como una de las grandes instituciones financieras que contribuyen a formar nuestra estructura comercial.²⁰

En el año de 1802 en Toulouse, continuó trabajando y se crearon nuevas asociaciones de seguros, las cuales ya empezaban a existir otras ramas de seguro como las de accidentes, de responsabilidad y se crea el reaseguro, así como la participación de los asegurados en los beneficios de las empresas.

²⁰ Magee H, John “Seguros Generales” Tomo I. Editorial Hispano American México, Pag 10

El objeto del reaseguro, es la distribución es la distribución de los riesgos asumidos por los propios aseguradores, aceptan los riesgos de cualquier cuantía.

A principios del siglo XIX, se organizan compañías que habían de introducirse en el negocio de seguros en busca de una oportunidad para obtener utilidades. El capital fue suscrito por accionistas, organizándose compañías cuyo único propósito era el de conseguir ganancias extendiendo pólizas.

En España durante el siglo XVIII, surgen las primeras sociedades mercantiles principalmente dedicadas al seguro marítimo. Así en el año 1787 existían en Cádiz 7 compañías dedicadas a este seguro.

En 1789 hay varias compañías en España, dedicadas a seguros de incendios y de vida. Se comenta de la póliza emitida por el Banco Vitalicio de Cataluña, en este año, que en 1880 se convertirá en el Banco Vitalicio de España. En la segunda mitad del siglo XIX se inicia un fuerte desarrollo del

seguro en todas sus facetas y a finales son ya varias compañías extranjeras de seguros que trabajan en España.²¹

El seguro de vida fue introducido en Canadá por Hugo C. Baker de Hamilton, en 1841 organizando la primera sociedad de seguros de vida canadiense precursora de otras importantes firmas del mismo ramo. Para 1959 en Canadá 75 compañías de seguros y 20 sociedades mutuas.²²

En 1759 en Filadelfia se estableció el Presbyterian Ministers Fund para completar la escasa pensión que percibían las familias de los pastores. El desarrollo de éste fondo se continuó hasta que se logró emitir pólizas de seguro de vida, resulto un éxito que durante varios años ofrecieron seguros a sus miembros a un costo muy inferior al que existía en otras compañías.

Los estados comenzaron a reconocer el interés social y promulgaron leyes para supervisarlos, empezando a surgir el seguro de vida moderno y nace entonces la jubilación privada como única manera de protegerse contra el riesgo de vivir demasiado tiempo.

²¹ Antecedentes Históricos del Seguro, Gran enciclopedia del mundo. DURVAN, S.A. Ediciones Bilbao

²² Halperin, Isaac. "Contrato de Seguro" Ediciones Desalma. Buenos Aires 1966, Pg 3

La Insurance company of North America emitió algunas pólizas de seguro de vida entre 1794 y 1804, pero más tarde se interrumpieron éstas. En 1809 la Pennsylvania Company for Insurance on Lives and Grating Annuities comenzó a trabajar en este ramo de manera regular. Introduciendo la proposición en esta clase de seguros y el reconocimiento médico.

Para 1959 en Estados Unidos ya existían 1431 compañías de seguros de vida, respaldaban sus contratos y garantizaban sus cumplimientos manteniendo su administración fiduciaria.

Los seguros de vida, en el año antes mencionado, por la naturaleza de sus condiciones y la eficiente administración con la cual se manejan en todas las compañías, hacían que su crecimiento fuera cada vez más.

En 1979 se formó la Asociación de Garantías de Compañías de Seguros de Vida, esta asociación de asegurados está obligada a proveer fondos a los asegurados que presentan un reclamo y que sean poseedores de una póliza de una compañía insolvente.

En México, los contratos de seguro precedieron a las compañías de seguros. Fue hasta la mitad de siglo XIX cuando comenzó a legislarse en materia. En 1870 con la promulgación del primer Código Civil, se legislo acerca de diversos contratos de seguros, destacándose la técnica aseguradora, o actuarial, como fundamento de todo contrato de seguro.²³

En 1821, al realizar México su independencia, conservo la legislación propia que tenía cuando fue la Nueva España y que en materia mercantil estuvo constituida por Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los mercaderes de la Nueva España confirmadas por el Rey de España, en las cuáles ya se decía que, aunque entonces no había empresas aseguradoras en este país, cuando llegarán a crearse sus operaciones deberían ser regidas por las Ordenanzas de Sevilla.²⁴

²³ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “La Institución del Seguro en México” Editorial Porrúa, México, 2000 pg. 4

²⁴ Ruiz Rueda, Luis, “El Contrato de Seguro”, Editorial Porrúa 2000, pags 23 y sigs

CAPITULO III

LA LEGISLACION DE LOS SEGUROS EN MEXICO

El hombre, desde su origen como ente social y ante sus propias limitaciones frente a lo adverso, requiere de protegerse a sí mismo y en forma extensiva a su familia, su comunidad y su país.

En su intento de preservar lo adquirido para él y su familia, sin que sufra daños o consecuencias económicas por la ocurrencia de riesgos latentes y amenazantes de su entorno, se ha visto orillado a crear formas de transferir, disminuir o eliminar la pérdida económica, siendo ésta última muy difícil de llevarse a cabo.²⁵

Para disminuir o transferir la incertidumbre de lo desconocido que amenaza a sus bienes y a su familia, en México se han creado y desarrollado diversas Leyes y Reglamentos, así como Organismos encargados de inspeccionar y vigilar lo relativo a la “Actividad Aseguradora”, con el firme objetivo

²⁵ Cesare Vivante, “Del Contrato del Seguro “ , Torino, 1936, p 74

de dar la forma y el nivel que han alcanzado las grandes compañías de Seguros, en todo el mundo, así como la protección a los asegurados y usuarios de los servicios prestados por las empresas aseguradoras en nuestro país.²⁶

3.1. Desarrollo Histórico

Al realizar México su independencia, se conservó por herencia natural la legislación de la Nueva España, y aunque no existía ninguna empresa aseguradora, el Rey de España, ya había estipulado que cuando comenzaron a realizarse operaciones de este tipo, se aplicarían las Ordenanzas de Sevilla, de manera supletoria. Y una vez que se realizó en 1680 la recopilación de las Leyes de los reinos de Indias, se dedicó el título 39 del IX a la reglamentación del seguro, inspirándose en las Ordenanzas de Sevilla.²⁷

En el año de 1870, con la promulgación del primer Código Civil, se legisló acerca de diversos Contratos de Seguros, destacándose la técnica aseguradora, y actuarial. Como resultado de una nueva reforma constitucional

²⁶ IMESFAC “Postrado en Venta de Seguro de Vida” Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Finanzas A.C. Tomo 1

²⁷ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, “La Institución del seguro en México” Editorial Porrúa, México 2000. Pg 5

en 1884 se configuró un nuevo Contrato de Seguro Mercantil, con carácter federal.

En el periodo de 1821 a 1891 se caracteriza por la ausencia de control gubernamental sobre la actividad de seguros. En estos años no se ejerció fiscalización o vigilancia del Estado sobre los aseguradores, toda vez que la preocupación del legislador se centraba en el contrato de seguro, sin establecer en forma específica requisito alguno para ejercer dicha actividad, por lo que cualquier persona, ya fuera física o moral podía considerarse, aun ocasionalmente, como asegurador.

La primera legislación específica de compañías de seguros aparece en 1982. Las líneas que se tomaban eran medidas de control tendientes a ofrecer garantías a los asegurados. La Industria del seguro en México se desarrolló realmente en el siglo XX, a partir en el avance económico y social que comenzó a generarse durante el porfiriato y luego de manera más clara en el período post-revolucionario. Se expidió la Ley Sobre Compañías de Seguros, en la que prevalece el principio de libertad de operación.

El 25 de mayo de 1910, se promulgó la primera ley que en forma moderna, para aquella época, reglamentaba las operaciones de seguros sobre la vida en México, denominada Ley de Compañías de Seguros sobre la Vida.

Los aspectos más importantes de la misma eran:

- Que el seguro sólo podría ser practicado por empresas constituidas como sociedades anónimas o por mutualistas;
- Que no podrían operar sino mediante autorización previa de la Secretaría de Hacienda;
- Se hacía obligatoria la constitución e inversión de reservas técnicas y de previsión;
- Se estableció la inspección oficial de acuerdo con el reglamento respectivo;
- Las tarifas de primas y los documentos de contratación de los seguros deberían ser previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda;

- Se exigía a las empresas la publicación periódica de sus estados financieros;
- Aquí se estableció la organización de las compañías de seguros sobre la vida y su reglamento. Esta ley además de reconocer al seguro de vida como una de las inversiones más interesantes del ahorro nacional, contenía innovaciones substanciales, aunque sólo por lo que respecta a las compañías que operaban en este ramo.

A esta ley, le siguió su reglamento con modificaciones del 25 de mayo de 1926. Se promulgó como Ley General de Sociedades de Seguros, la cual constituyó el primer ordenamiento que reguló toda clase de empresas aseguradoras, extendiendo con ésto el sistema de control estatal que ya existía para el seguro de vida. Esta disminuyó el monto del capital inicial y del depósito, estableciendo que este último debería de efectuarse en el recién creado Banco de México. A través de dicha Ley, se aumenta la participación del Estado en la organización y funcionamiento de las empresas del ramo y se crea el Departamento de Seguros de la Secretaría de Hacienda.²⁸

En 1930 el gobierno federal fundo Seguros de México, S.A., absorbiendo la cartera de la empresa The Sun Life Assurance Company of Canada, a la que

²⁸ Minzoni Consorte, Antonio. "Crónica de doscientos años del Seguro en México" Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México , 1994 Pg 35

se le revocó el permiso de operar en nuestro país, por no estar dispuesto a sujetarse a las nuevas disposiciones.²⁹

En 1933, se expide el Reglamento del Seguro de Viajero y el 29 de Diciembre de 1934 se expide la Ley General de Instituciones de Seguros promulgada el 26 de agosto de 1935 y la Ley Sobre el Contrato de Seguro que se promulga el 31 de agosto de ese mismo año, dichas leyes restringen la participación a inversionistas extranjeros en las empresas de seguros, además de establecer mayor control, vigilancia técnica y administrativa sobre las instituciones.

En agosto de 1936, fue reformada la Ley General de Instituciones de Seguros, estableciendo la obligación para los gobiernos Federal del Distrito Federal, de los Estados y de los Territorios de la república, de contratar preferentemente los seguros para cubrir los riesgos correspondientes a bienes de propiedad, con las instituciones nacionales y, en su defecto, con las mexicanas privadas.

²⁹ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, “La Institución del seguro en México” Editorial Porrúa, México 2000. Pg 10

En 1946 se forma la Comisión Nacional de Seguros, expidiéndose su reglamento interior en ese mismo año, donde se establece entre otras cosas que, el presupuesto de este organismo quedaba a cargo de la Compañía de Seguros.

En 1961 se crea la Ley de Seguro Agrícola, Forestal y Ganadero teniendo como objetivo aumentar la base aseguradora nacional y mejorar los niveles de seguridad del campesino mexicano. En 1962 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Seguro de Grupo. El 18 de enero de 1969 mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se le atribuye a la Comisión Nacional Bancaria la función de inspeccionar y vigilar a las instituciones de fianzas al darle a éstas el carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito.³⁰

Por decreto el 29 de diciembre de 1970, desaparece la Comisión Nacional de Seguros, transfiriendo sus funciones a la Comisión Nacional Bancaria, cambiando ésta su denominación por la Comisión Nacional de Bancaria y de Seguros, expidiéndose su Reglamento el 9 de Agosto de 1971, esto se adiciona al art. 160 Bis a la Ley Bancaria. En 1980 se presentó una iniciativa de reformas procurando una transformación integral del contenido y

³⁰ Minzoni Consorte, Antonio. "Crónica de doscientos años del Seguro en México" Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1994. Pg 23

estructura de la Ley General de Instituciones de Seguros de 1935, bajo la técnica de “ley marco”.³¹

Posteriormente, el 7 de enero de 1981 entraron en vigor modificaciones adicionales a la Ley General de Instituciones de Seguros, a fin de modernizar el sector y adecuarlo a las nuevas condiciones, las cuáles fueron:

- a) Un régimen de concesión para las instituciones de seguros, de conformidad con el carácter de servicio público asignado a esta actividad;
- b) Se sujetó a las Sociedades Mutualistas de Seguros al régimen de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Se adecuó el marco jurídico que regía la actividad de los agentes de seguros;
- d) Se sujetó a autorización la actividad del ajustador y se fijaron las bases para expedir el reglamento respectivo;

³¹ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, “La Institución del seguro en México” Editorial Porrúa, México 2000. Pg 15

El 24 de septiembre de 1981, se publica el Reglamento de Agentes de Seguros, en el cuál se establecían los requisitos para poder desempeñar la actividad de los Agentes de Seguros, tanto para personas físicas como morales.

El 27 de diciembre de 1983, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformo la Ley General de Instituciones de Seguros, el objetivo era ampliar la protección de los intereses del público usuario respecto a los servicios que prestan las empresas de seguros y mejorar el procedimiento de tutela y protección a los asegurados, incluyendo bases para la conciliación y arbitraje, en forma rápida y objetiva conforme a los principios constitucionales y atacando las formalidades esenciales del procedimiento.

En 1985 se reforma nuevamente la Ley General de Instituciones de Seguros en lo que respecta a la ampliación de operaciones de vida, y se establecieron reglas respecto al cálculo de las reservas por riesgo. En ese mismo año se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vías Generales de Comunicación en donde se establece la obligación de los transportistas de proteger a los viajeros y sus pertenencias cuando utilicen sus servicios.

El 3 de enero de 1990, se modificó la Ley General de Instituciones de Seguros, denominándose Ley General de Instituciones y Sociedades

Mutualistas de Seguros, y se creó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la inspección y vigilancia de los sectores asegurador y afianzador.³²

El 17 de mayo de 1993, en el Diario Oficial de la Federación se modificó con el objeto de precisar los requisitos para su autorización y operación. En ese mismo año hubo modificaciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los cuales tienen por objeto sentar las bases en el desarrollo del sector asegurador, buscando su consolidación dentro del sistema financiero nacional y la sociedad en conjunto.³³

Finalmente el 18 de enero de 1999 se publica la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, misma que es reformada mediante publicación del 5 de enero de 2000, que tendría como objeto promover, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan los servicios ofrecidos por las entidades financieras.

³² Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, "La Institución del seguro en México" Editorial Porrúa, México 2000. Pg 19

³³ Minzoni Consorte, Antonio. "Crónica de doscientos años del Seguro en México" Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México , 1994 Pg 35

3.2. Marco Legal del Seguro

La Empresa Aseguradora; es una sociedad con fines lucrativos, constituida como una persona moral, conforme a la Legislación Mexicana, para dar servicio de aseguramiento, tomando en cuenta el cumplimiento de las normas establecidas por el Gobierno Federal Mexicano, a través de Leyes que regulan esta actividad.

Su funcionamiento exige la acumulación de una serie de riesgos, para la realización de hipótesis estadística que lo funda y la formación de un fondo de primas que permita afrontar las obligaciones asumidas.³⁴

Las Leyes y Reglamentos aplicables en México, que conforman el Derecho en Seguros, denominado Seguro Privado son:

- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- Ley Sobre el Contrato de Seguro
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- Reglamento del Seguro de Grupo
- Reglamento de Agentes de Seguros

³⁴ Halperin, Isaac. "Contrato de Seguro" Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1966 pg. 80

- Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Ley del Seguro Social

Existen otras Leyes que por sus características y aplicabilidad, tienen que ver con el ámbito asegurador, como Leyes Supletorias o Complementarias como son

- Ley Orgánica del Banco de México
- Ley General de las Sociedades Mercantiles
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
- Ley del Mercado de Valores
- Ley Federal del Trabajo entre otras.

3.3. Organismos que rigen al Sector Asegurador

Se encuentra la “**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**” (SHCP) este órgano se encarga de interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en general, todo cuando éstas se refiere.

Competerá exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de seguros.³⁵

Artículo 2º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo en cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

Competerá exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y funcionamiento de las instituciones nacionales de seguros.

En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención, que en su caso, corresponde a la Comisión

³⁵ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, "El Contrato de Seguro Privado" Editorial Porrúa, México 2000. Pg 17

Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador, y una competencia sana entre instituciones de seguros que lo integran.

Artículo 4º.- Se considerarán operaciones de seguros sujetas a las disposiciones de las leyes mexicanas, las que se celebren en el territorio nacional.

“Comisión Nacional de para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros” (CONDUSEF). Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encarga de la protección y defensa de los usuarios. El principal objetivo, es brindar protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, al mismo tiempo regular la organización, procedimientos y funcionamientos de la entidad pública encargada de dichas funciones.³⁶

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tiene por objetivo prioritario

³⁶ PROSER Sistema Integral de Capacitación de Agentes de Seguros. Manual de Consulta Seguros de Personas y Familias. Profesionales en Capacitación Especializada y Desarrollo de Recursos, S.A. de C.V.

procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

De conformidad con el artículo 1º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tendrá autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos, y facultades de autoridad, para imponer las sanciones correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones que le confieren a la Ley de Protección y defensa al Usuario de Servicios Financieros, el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el título Tercero, Capítulo IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, en relación con las funciones de protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario, de los servicios financieros para fortalecer la seguridad en las operaciones que realicen y en relaciones que entablen con las distintas instituciones financieras.³⁷

³⁷ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, “El Contrato de Seguro Privado” Editorial Porrúa, México 2000. Pg 31

“Comisión Nacional de Seguros y Fianzas” (CNSF). Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de:

- Efectuar la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Efectuar la inspección y vigilancia de las personas y empresas involucradas en el sector asegurador.

Lo anterior con el objeto de que se cumpla con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá las facultades siguientes:

I. Realizar la inspección y vigilancia que conforme a ésta y otras leyes le competen;

II. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes determinen;

III. Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como las disposiciones que emanen de ellas; IV. Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como las reglas y

reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma;

V. Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación;

VI. Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como ponencias relativas al régimen asegurador estime procedente elevar a dicha Secretaría;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría;

VIII. Intervenir, en los términos y condiciones que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros señala, en la elaboración de los Reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere;

IX. Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en los contratos de seguro celebrados, y

XII. Las demás que le estén atribuidas por esta ley y otros ordenamientos legales respecto al régimen asegurador, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia y ejecución.

3.4. Marco Contractual

El acto jurídico es una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral, cuyo objetivo directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o a favor de una o varias personas, un estado, es decir una situación jurídica permanente y general o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho.

De acuerdo con el artículo 75 fracción XVI del Código de Comercio, serán actos de comercio todos los contratos de seguro de toda especie,

siempre que sean hechos por empresas, y sólo las empresas que se organicen, y funcionen como instituciones de seguros podrán contratar el seguro, esto es porque el artículo 1º y 3º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, prohíbe a toda persona física o moral que no sea institución de seguros autorizada para hacerlo, por lo tanto el contrato de seguros en un contrato mercantil.

3.5. Elementos Esenciales y de Validez del Contrato de Seguro

El contrato de seguro no solamente está representado por la póliza, sino también existe una solicitud, unas condiciones generales, condiciones especiales o particulares, endosos etc. El asegurador y asegurado, deberán tomar en cuenta todos estos elementos para verificar si es correcta la contratación del Seguro. Toda solicitud deberá ser debidamente requisitado y firmada por el asegurado y en su caso por el contratante.

Sus elementos esenciales son:

- 1.- El acuerdo de voluntades de las personas, y
- 2.- El objeto de crear o transmitir derechos y obligaciones.³⁸

³⁸ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, "El Contrato de Seguro Privado" Editorial Porrúa, México 2000. Pg 82

Elementos de Existencia

Consentimiento

Es el acuerdo de voluntades constitutivos del contrato, dos o más personas, por tanto, dos voluntades son necesarias por lo menos, para que haya consentimiento, éste produce un efecto jurídico determinado debido a que no obliga por regla general mientras no haya una aceptación de la otra parte, debe ser real, manifestado por signos exteriores que prevengan de personas capaces, no existirá si proviene de personas que no tienen capacidad para consentir, como discapacitado mental y el menor de edad.³⁹

Cuando se contrata un seguro de vida de otro, se requiere el consentimiento del asegurado, este será nulo si el tercero no diera su consentimiento que deberá constar por escrito, sino también para la designación de los beneficiarios, para la cesión de derechos o para la constitución de prenda, dice el artículo 156 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a letra nos dice: “El consentimiento del tercero asegurado deberá también constar por escrito para toda designación del beneficiario, así como para la transmisión del beneficio del contrato, para la cesión de derechos o para

³⁹ Calvo M. Octavio y Puente y F. Arturo, “Derecho Mercantil” Editorial Banca y Comercio, México 1995.
Pg 27

la constitución de prenda, salvo cuando estas tres últimas operaciones se celebren con la empresa aseguradora”.

Cuando se contra un seguro a favor de un menor de 12 años de edad, el consentimiento será el contratante, que generalmente es un familiar, un ejemplo es un seguro educacional, gastos médicos o accidentes personales., sin embargo la ley comenta en su artículo 158 de la Ley del Contrato de Seguro que una vez que el menor asegurado cumple 12 años debe reiterar su consentimiento personal, para evitar que el contratante sea nulo.

Objeto

El objeto del contrato de seguro es la protección del riesgo a la cual se compromete el deudor para su acreedor y a la que éste tiene el derecho y sin la cual no sería concebible la obligación.

El objeto, es un aspecto contractual, es el bien material afecto al riesgo sobre el cual gira la función indemnizatoria, las diversas modalidades de

cobertura en función de los objetos asegurados, se habla de seguros de riesgos personales, agrícolas, patrimoniales etc.⁴⁰

En los seguros personales, el objeto está constituido por la propia persona humana, sometido al riesgo de muerte, accidente o enfermedad que pueden dar motivo a incapacidades permanentes o parciales, intervenciones quirúrgicas, etc.

En los seguros agrícolas, el objeto se halla representado por las explotaciones agrarias, pecuarias, muerte o robo de ganado.

En los seguros industriales, el objeto lo integran las propiedades comerciales e industriales sobre las que pesa la eventualidad de posibles daños como es el incendio, robo, rotura de maquinaria, etc.

En los seguros familiares o particulares, el objeto está constituido por los diversos conceptos que integran el patrimonio de una persona o familiar, automóvil, vivienda, mobiliario, etc.

⁴⁰ Fundación Mapfre. “Seguros Multirriesgos”. Editorial Mapfre, Madrid 2001 Pg 8

Solemnidad

La solemnidad en los contratos requiere además del consentimiento, el cumplimiento de cierta formalidad o requisito, sin embargo es una forma de perfeccionamiento del contrato, pasando de la solemnidad a lo consensual.

Elementos de Validez

Forma

La forma es el molde objetivo por el cuál las partes debían pasar su convenio o pacto para que este fuera obligatorio, en el caso del contrato de Seguro la forma se representada por la Póliza de Seguro, este es el documento que instrumenta el contrato.

El artículo 20 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro nos establece lo siguiente:

La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes.

La póliza deberá contener:

- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V.- El monto de la garantía;
- VI.- La cuota o prima del seguro;
- VII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Artículo 23.- La empresa aseguradora tendrá la obligación de expedir, a solicitud y costa del asegurado, copia o duplicado de la póliza así como de las declaraciones hechas en la oferta.

Artículo 24.- Para que puedan sufrir efectos probatorios contra el asegurado, será indispensable que estén escritos o impresos en caracteres fácilmente legibles, tanto la póliza como los documentos que contengan cláusulas adicionales de la misma, los certificados individuales de seguro de

grupo, los certificados de pólizas abiertas, los certificados provisionales de pólizas, las notas de cobertura, las solicitudes de seguro, los formularios de ofertas suministrados por las empresas y, en general, todos los documentos usados en la contratación del seguro.

Hablaremos de la importancia de la Prima del Seguro, a continuación daremos algunos artículos importantes en los cuales se habla de ella, mismos que se establecen en la Ley Sobre el Contrato del Seguro y la letra señalan:

Artículo 31.- El contratante del seguro estará obligado a pagar la prima en su domicilio, si no hay estipulación expresa en contrario.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 34.- Salvo pacto contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la

unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 38.- En caso de que se convenga el pago de una prima en forma fraccionada, cada uno de los períodos de igual duración, no podrán ser inferiores a un mes.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Objeto, Motivo o Fin Lícito

Para que el contrato sea válido, será necesario que tanto el objeto como la causa que da origen al contrato del seguro se encuentre legalmente permitidos, es decir no los prohíba la ley.

Ausencia de Vicios en el Consentimiento

Como se mencionó anteriormente, todo contrato se perfecciona y adquiere vida plena con el consentimiento manifiesto de las partes, es decir cuando la propuesta de una parte y la aceptación de la otra, coinciden entre sí.

Los contratos se pueden anular, si el consentimiento está viciado por error, dolo o violencia, o si alguna de las partes es incapaz.

No hay consentimiento válido, si se ha otorgado únicamente por error, o si se ha obtenido por violencia, o sorpresa debido a dolo. Por tanto, la ley distingue tres vicios del consentimiento: el dolo, la violencia y el error.⁴¹

El Dolo: Son las maniobras empleadas por una persona con el fin de engañar. Se llama así a todo engaño cometido en la celebración de los actos jurídicos.⁴² El dolo puede ser de dos tipos:

⁴¹ Título Sexto Código Civil

⁴² Rafael de Pina Vara, "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, México 1996 Pg 256

Dolo Incidente: Es aquel que sin determinar por sí solo la celebración del contrato, influye en sus condiciones, haciéndolas más onerosas de lo que serían de no haber existido.

Dolo principal: Es aquel que determina la celebración del contrato.

La Violencia: Es la compulsión ejercida sobre una persona para determinarla a celebrar un acto, y que vicia su consentimiento. Constituye un vicio de consentimiento cuando es injusta y de naturaleza tal que pueda impresionar a una persona razonable.

El Error: Puede presentarse en el objeto, en la persona con la que se contrata o el negocio que se realiza. Para que este invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo. Es aquel conocimiento equivocado de una cosa, de un hecho de un derecho, que invalida el acto producido con tal vicio.⁴³

⁴³ Rafael de Pina Vara, "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, México 1996 Pg 271

Estos tres vicios no impiden que el contrato exista, simplemente hacen que sea nulo. Sin embargo, y de acuerdo a la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo establecido en su artículo 159, el seguro recíproco podrá celebrarse en un solo acto.

Capacidad

Es la aptitud legal que tiene una persona para ejercitar sus derechos. Existe la capacidad de goce y la de ejercicio de los derechos, si no se tiene la primera, no se es persona, los menores y enfermos de sus facultades mentales no ejercitan sus derechos sino a través de sus tutores o curadores.

CAPITULO IV

SEGURO DE AUTOS

Cada vez es más necesario un seguro de auto que nos proteja contra daños al automóvil, las consecuencias sobre nuestra salud, la de nuestros acompañantes y otras posibles víctimas, así como los daños provocados a terceros.

Tiene por objeto proteger el automóvil propiedad del asegurado contra riesgos como: choque, robo total, lesiones a ocupantes y daños a terceros en su persona y en sus bienes en caso de accidentes vehiculares. Normalmente estos seguros se manejan por paquetes, los cuales incluyen diferentes coberturas que serán contratadas a voluntad del cliente

Estos seguros se hacen cada vez más caros, porque la ocurrencia de siniestros en este ramo se ha incrementado notablemente en los últimos años, y las aseguradoras para poder proporcionarlo se ven forzadas a aumentar sus precios.

Se calcula que en México el 25% de los vehículos están asegurados, esto es muy peligroso desde el punto de vista social, un ejemplo de ello es cuando el conductor atropella a un inocente, y no tiene seguro, no podrá cubrir los gastos médicos de la víctima, aún si el culpable va a la cárcel, no se obtendrán los medios para recuperar la salud.

Todo automovilista debería estar asegurado y en especial, los que manejan por las grandes ciudades, donde parece que nadie aplica las mínimas reglas de manejo y mucho menos del manejo cortés con los peatones y otros automovilistas. En sí, es urgente como en la mayoría de los países desarrollados, se haga obligatorio el seguro con cobertura limitada por lo menos como se propuso en 1998.

Las características que debe tener un seguro de auto son:

- Responsabilidad por daños a terceros en sus bienes y personas
- Daños a tu propio auto
- Gastos médicos ocupantes
- Asesoría legal y fianza
- Extender su cobertura cuando manejas un automóvil diferente al que tienes asegurado.

El Reglamento de Tránsito del D.F. en su Artículo 51 establece lo siguiente:

“Todo vehículo que circule en el Distrito Federal debe contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare, al menos la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas, en términos de la Ley”.

Sin embargo, en la práctica no lo llevan acabo, es por ello que es necesario mostrar la importancia de este en una ciudad tan grande como lo es México.

4.1. Objeto del Contrato de Seguro de Automóviles

Los seguros comprendidos dentro de este ramo, son los que tienen por objeto el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil y los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas, con motivo del uso del automóvil. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que se dediquen a este ramo, podrán en consecuencia,

incluir en las pólizas regulares que expidan, el beneficio adicional de responsabilidad civil.⁴⁴

La Ley del Contrato de Seguro en relación al siniestro establece lo siguiente:

Artículo 37.- El siniestro es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la empresa de seguros. Si el siniestro a continuado después de vencido el contrato, la empresa de seguros responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes de la vigencia del contrato, y continúa después de que riesgos hayan principiado a correr por cuenta de la empresa seguros, ésta queda relevada de su obligación para indemnizar. El tomador, el asegurado o el beneficiario debe probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume cubierto por la póliza pero la empresa de seguros puede probar que existen circunstancias que según el contrato de seguro o la ley la exoneran de responsabilidad.

Artículo 39.- El tomador, el asegurado o el beneficiario debe notificar a la empresa de seguros la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de

⁴⁴ Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, artículo 8º

cinco (5) días hábiles de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo mayor.

El tomador, el asegurado o el beneficiario debe, además, dar a la empresa de seguros toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

La empresa de seguros quedará exonerada de toda responsabilidad si el obligado hubiese dejado de hacer la declaración del siniestro en el plazo fijado, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por un hecho ajeno a su voluntad.

4.2. Riesgos que Cubre el Seguro de Automóviles

Los riesgos que cubre el seguro de automóviles son:

- 1) Daños Materiales Propios al Vehículo.- Se cubrirán los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado en consecuencia de

colisiones y vuelcos, rotura, desprendimiento y robo de cristales como son los parabrisas, laterales, aletas, etc.

2) Robo Total.- Se cubre la pérdida total del vehículo por robo del vehículo, por robo e incluyendo los daños materiales que sufre con motivo de este riesgo. Es de señalarse que si el asegurado sufre un robo de su vehículo y posteriormente sabe en qué lugar se encuentra, la empresa aseguradora está obligada a cumplir con el contrato de seguro pues aun el vehículo asegurado haya sido localizado, esto no significa que el siniestro no hubiere realizado, por lo que aún en este caso la empresa aseguradora continúa obligada a cumplir con el contrato de seguro en los términos convenidos; más aún si dicho vehículo no ha sido recuperado ni se encuentra a disposición de alguna autoridad.⁴⁵

3) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en su Persona y Bienes

En sus Personas.- Cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que en consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos de los ocupantes o viajeros o pasajeros del vehículo asegurado.⁴⁶

⁴⁵ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, "El Contrato de Seguro Privado" Editorial Porrúa, México 2000. Pg 742

⁴⁶ Condiciones Generales Automóviles. "MAPFRE" México 2011. Pg. 20

En sus Bienes.- Cubre la responsabilidad civil en que ocurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo y que a consecuencia de un accidente cause daños en propiedad ajena.⁴⁷

4) Gastos Médicos Ocupantes.- Cubre el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.⁴⁸

5) Gastos Legales.- Cubre el pago de honorarios de abogados, se brinda el servicio de defensa legal del asegurado o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente.

4.3. Daños que se podrán cubrir mediante endoso que suscriban las partes

⁴⁷ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús, "El Contrato de Seguro Privado" Editorial Porrúa, México Pg 742

⁴⁸ Idem Pg 743

- a) La extensión del seguro en otros países;
- b) El seguro de equipo especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos de daños materiales, así como en el robo total del mismo;
- c) Robo parcial con violencia de partes, accesorios o equipo especial que se encuentre instalado en el vehículo y detallados en un anexo, cuando no sea a consecuencia del robo total del propio vehículo;
- d) Por destinarlo a un uso diferente al citado en la póliza;
- e) Por arrastrar remolques
- f) Por utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de manejo;
- g) Responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por la carga que transporte el vehículo.

4.4. Riesgos No Amparados

Entre los riesgos más comunes que no son amparados por este tipo de póliza según el autor Octavio Guillermo de Jesús Sánchez Flores son:

1.- Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, rebelión, expropiación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que

intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de asegurado.

2.- Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendido la privación del uso del vehículo.

3.- La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.- Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

5.- Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

6.- Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesivo con la relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía Aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o

instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

7.- La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:

- a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad;
- b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado;
- c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último;
- d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

8.- La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, dependan civilmente del asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.

9.- Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que

resulte a cargo del asegurado con motivo de la responsabilidad civil, al menos que se contrate la cobertura correspondiente.

10.- Las pérdidas o daños a las partes bajas del vehículo al tránsito fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones.

11.- Las prestaciones que deba solventar al asegurado por accidentes que sufran la personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil; penal o de riesgos profesionales.

12.- El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en su momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas, pick-up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.

13.- La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

4.5. Otros Seguros Comprendidos dentro del Ramo de Automóviles

Flotillas

Se considera una flotilla, cuando se aseguran diez vehículos o más bajo una misma póliza, los cuales deberán tener las mismas condiciones y coberturas. En muchas de las Compañías de Seguros, se consideran a partir de dos unidades en adelante.

Automóviles Turistas

Ampara vehículos de servicio particular, mientras se encuentran en territorio nacional en calidad de turistas y sólo cubre dentro de los límites de la República Mexicana contra los riesgos amparados.

Estos seguros se expiden en dólares aplicándose deducibles al tipo de unidad asegurada.⁴⁹

4.6. Obligaciones del Asegurado

En el instante en que ocurre el siniestro, el contrato de seguro desarrolla todos sus efectos y nace la principal de las obligaciones del asegurador, el pago del siniestro, u obligación de indemnizar el daño causado. No obstante, los contratos de seguro, y la propia ley que lo regula, imponen una serie de

⁴⁹ Idem Pg 746

deberes a la otra parte, principalmente al tomador y al asegurado, o en su caso al beneficiario.⁵⁰

Estos deberes (notificar, informar y aminorar) pretenden lograr una determinada colaboración con el asegurador, y también obliga a suministrarle la información necesaria para facilitarle el pago de prestación.

Las principales obligaciones del asegurado en este ramo serán:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño;
- b) Dar aviso a la aseguradora tan pronto tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor;
- c) Dar aviso a las autoridades, en caso de robo u otro acto delictuoso mediante la formal querrela o denuncia correspondientes;
- d) Cooperación y asistencia del asegurado respecto a la compañía aseguradora, y

⁵⁰ Fundación Mapfre. "Seguros Multirriesgos". Editorial Mapfre, Madrid 2001 Pg 182

- e) Comunicar la existencia de otros seguros, así como la agravación del siniestro.

4.6.1. Documentos que deberán entregarse a la Aseguradora en caso de Robo Pérdida Total del Vehículo.

- a) Contrato de Seguro;
- b) Recibo de pago de primas;
- c) Factura original del vehículo siniestrado;
- d) Recibos originales de pago de derechos por uso vehicular;
- e) Tarjeta de circulación del vehículo;
- f) Certificado de aprobación de verificación vehicular;
- g) Tarjetón del registro federal de automóviles para el caso de unidades que sean modelos 1989 o anteriores;
- h) Copia certificada de la averiguación previa levantada con motivo del siniestro;
- i) Constancia del reporte ante la Policía Federal de Caminos, y
- j) Constancia de cancelación o baja de placas.⁵¹

4.6.2. Obligaciones del Asegurador

⁵¹ Idem Pg 748

Se refieren principalmente al pago de la indemnización acordada en póliza, o en su caso a la prestación del servicio convenido. El pago de la indemnización, en cualquiera de sus formas, es la principal obligación del asegurador. En consecuencia, la indemnización se pagará con arreglo a los daños evaluados, pero con el tope máximo del valor asegurado que figure en el contrato de seguro.⁵²

El asegurador puede cumplir con la obligación de indemnizar de diversos modos:

- Pagando en metálico el importe de los daños.
- Reparando o reemplazando a su cargo el objeto dañado.
- Tomando a su cargo, en todo o en parte, los bienes dañados, valorados en su precio, que habrá de ser abonado a asegurado.

Por todo lo anterior, las obligaciones del asegurador en caso de un siniestro amparado en por un contrato de seguro son:

- Recepcionar la comunicación, mediante el aviso o parte del siniestro, que hace el asegurado.
- Evaluar todas las circunstancias conocidas y comunicadas, según la declaración del asegurado.

⁵² Fundación Mapfre. “Seguros Multirriesgos”. Editorial Mapfre, Madrid 2001 Pgs 186-190

- Comenzar la tramitación del parte de siniestro, encaminada a su pronta finalización.
- Efectuar, si así fuera oportuno y en la forma y cuantía pactada, el anticipo a cuanta de la indemnización final, dentro de los cuarenta días fijados para ello.
- Realizar todas las investigaciones necesarias para determinar el alcance y dimensión del siniestro.
- Liquidar, finalmente, la cantidad que resulte de todo lo anterior.

4.6.3. Salvamentos

Esta figura se presentará en el caso de que la Compañía Aseguradora pague el valor comercial del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado. Es aquí como la Aseguradora, cuando indemniza la unidad, puede empezar a rematar estas, para recuperación de primas.

4.7. Seguro por el Uso de Vehículos Automotores

Este tipo de seguro ha sido utilizado en los países de la Comunidad Económica Europea contando con este tipo de seguro desde los años veinte, concretamente en Finlandia en el año de 1925, en Noruega en 1926, en Dinamarca en 1927, de ahí en adelante se extendió como seguro obligatorio a

los 15 países que en la actualidad integran la Unión Europea, también se extiende hacia el Continente Asiático, Estados Unidos de América, Canadá, Costa Rica, Chile, Brasil, Argentina y Colombia.

En México hay disposiciones en los reglamentos de tránsito de Morelos, Sinaloa, Puebla, Nuevo León, que va desde que se implantaron en 1992.

4.7.1. Características del Seguro

El S.U.V.A como es conocido, es un seguro de daños a terceros en sus personas, (no ocupantes del vehículo asegurado), creado con la finalidad de evitar al asegurado el pago de gastos médicos o funerarios a terceras personas en el caso de un accidente de tránsito asegurando el pago de éstos a los terceros (no ocupantes del vehículo asegurado) que resulten afectados, es decir, ampara la responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus personas, no a sus bienes.

Deberá ser contratado para cualquier tipo de vehículo con placas en el Distrito Federal, no importando el modelo del mismo.

Tomando en consideración que el riesgo de un automóvil particular es distinto al de uno de servicio público, comercial, etc, se determinaron seis categorías con diferentes rangos de precio:

Modalidad	Vehículo
Autos	Automóviles y motocicletas.
3.5 toneladas	Vehículos de carga de hasta 3.5 tons.
Camión	Vehículos de carga de más de 3.5 tons.
Tracto	Tractocamiones (quinta rueda).
Taxi	Taxi y combi.
Bus	Autobús urbano o foráneo y microbús.

Ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado que con su consentimiento use el vehículo asegurado, y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros, distintos de los ocupantes del vehículo asegurado.

Se extiende para cubrir los gastos a que fuera condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento use el vehículo en caso de juicio civil seguido en su contra.

Los gastos que cubren son:

- Hospitalización
- Atención médica
- Enfermeros
- Servicio de ambulancia
- Indemnización por fallecimiento

- Indemnización por pérdidas orgánicas
- Indemnización por incapacidad parcial o total
- Gastos de Entierro.
 - No cubre ni daños materiales, ni daño moral
 - Es anual
 - Incancelable
 - La suma asegurada es de \$250,000. Esta suma se reinstalará automáticamente cuando hayan sido originados por la ocurrencia de eventos diferentes
 - El costo de la prima es variable, sujeto a libre competencia de las compañías participantes previas autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
 - Es válido únicamente dentro de la Republica Mexicana
 - Opera sin deducible
 - La forma de pago es de contado.

4.7.2. Exclusiones

Este seguro en ningún caso cubrirá:

- a) Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia, ya sea de aficionados o profesionales fuera de las vías públicas;

- b) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado directamente responsable del daño;
- c) A lesionados en actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones;
- d) A los lesionados cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado en la carátula de la póliza y que agrave el riesgo;
- e) Perjuicio, daño moral;
- f) Daños a terceras personas en sus bienes;
- g) Daños a los ocupantes del vehículo asegurado;
- h) Pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole;
- i) Cuando el daño sea ocasionado por acto intencional de la víctima.

4.7.3. Casos en los que se pierde el derecho a ser Indemnizado

1.- Si se demuestra que el asegurado que el asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones relacionadas con el siniestro;

2.- Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes;

3.- Si se demuestra que el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo;

4.- Si con el fin de obtener un provecho ilícito, en exceso de los costos usuales y acostumbrados derivados de los honorarios quirúrgicos, por la intervención realizada, así como de los tratamientos o servicios médicos correspondientes, el asegurado, beneficiario o sus representantes en contubernio o no con la institución de salud o médico que hubiera atendido el siniestro, incrementan de manera manifiestamente excesiva el monto de la reclamación;

5.- Si se demuestra que el contratante del seguro declara inexactamente u omite al momento de la contratación datos o características del vehículo asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Es aquí donde el Agente de Seguros juega un papel muy importante, como intermediario entre la aseguradora y el asegurado o contratante, ya que éste en base a sus conocimientos sobre seguros, no es un simple vendedor sino un asesor de seguros.

El cuál dependiendo de las necesidades del cliente le hace un traje a su medida, dependiendo sus necesidades, son capacitados por las propias aseguradoras, y deben de presentar exámenes para poder obtener su célula de agente y comercializar los productos de cada una de ellas.

Para ello existe el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, el cual se encarga de regular toda actividad del agente.

Artículo 6.- Los agentes y apoderados de seguros, en el ejercicio de las actividades de intermediación, deberán apearse a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguro y demás circunstancias técnicas utilizadas por las Aseguradoras en los contratos de Seguros.

Los agentes y apoderados de seguros, proporcionarán a las aseguradoras la información auténtica que sea de su conocimiento, relativa al riesgo cuya cobertura se proponga, a fin de que las mismas puedan formar un juicio sobre sus características y fijar conforme a las normas respectivas, las condiciones y primas adecuadas.

Artículo 23.- Los agentes deberán contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, por los montos, términos y bajo las condiciones de la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, a fin de garantizar el cumplimiento de las

responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, en razón de las actividades de intermediación que realicen.

Los agentes deberán de acreditar ante la Comisión la contratación o renovación en su caso, de la póliza de seguro a que se refiere este artículo.

Es por ello que el agente no puede vender los seguros sino está altamente capacitado, de lo contrario tendrá sanciones, como amonestación, multa, suspensión, inhabilitación o revocación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Seguro es una actividad de servicios y no una actividad industrial.

SEGUNDA.- El Seguro es el sistema que permite prever las consecuencias económicas de los hechos futuros e inciertos cuya realización preocupa al asegurado. Su principio básico es el distribuir entre grandes masas de personas expuestas a un mismo riesgo las consecuencias económicas de los que individualmente, afecten en su realización a alguno de los asegurados,

TERCERA.- El Seguro es una actividad muy regulada en todo el mundo, por lo que en casi todos los países existe un organismo, institución o ente creado, dentro de la Administración del Estado.

CUARTA.- Por el contrato de Seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

QUINTA.- El contrato de Seguro está basado en la buena fe, principio básico y característico de todos los contratos, que obliga a las partes a actuar entre sí con la máxima honradez, obligando al asegurado a describir total y claramente la naturaleza del riesgo que pretende asegurar, a fin de que el asegurador tenga una completa información que le permita decidir sobre su denegación o aceptación y, en este último caso aplicar la prima correcta.

SEXTA.- Se ha definido a la póliza como el documento por el cual se formaliza el contrato de seguro y en el que se establecen las cláusulas que de forma general o particular o especial, regulan las relaciones contractuales convenidas entre la compañía aseguradora y el asegurado, integrándose por una carátula de la póliza, condiciones generales y endosos, en el que se establecen ciertas modificaciones o aclaraciones al contenido de la póliza contratada. Es el documento principal del contrato de seguro, y se conforma por una carátula de la póliza, condiciones generales o específicas o especiales.

SEPTIMA.- El Seguro de automóviles constituye hoy en día uno de los ramos de ventas más importantes de las aseguradoras en el mercado asegurador, la dinámica propia de las aseguradoras ya sea grandes, medianas o chicas al reflejar en sus primas al pública sus gastos de operación, experiencia en el sector y estrategias de comercialización, han provocado una guerra de precios sin precedentes.

OCTAVA.- Las condiciones económicas por las que transita el país hace que un factor muy importante en la selección de aseguradoras sea la prima y le sigan factores como coberturas, sumas aseguradas, tamaño de la empresa, experiencias vividas y/o comentarios sobre las mismas.

NOVENA.- Hoy en día los agentes de seguros, principales generadores de ingresos de las Compañías de Seguros, tienen una amplia gama de productos que ofrecer a sus clientes y al mismo tiempo se cuentan con incentivos para ellos (comisiones).

PROPUESTAS

1.- Hacer conciencia sobre lo importante que son los seguros a la sociedad, ya que mucha gente piensa que son inmunes a tener un accidente, enfermedad y provocar un daño a un tercero.

2.- Que sea obligatorio el seguro de Responsabilidad Civil que estableció la Ley de Tránsito Nacional para los autos, esto ayudará a proteger al tercero, así como al asegurado mismo de que tenga que pagar un daño, que en ocasiones no tiene lo económico para hacerlo y puede llegar hasta su detención.

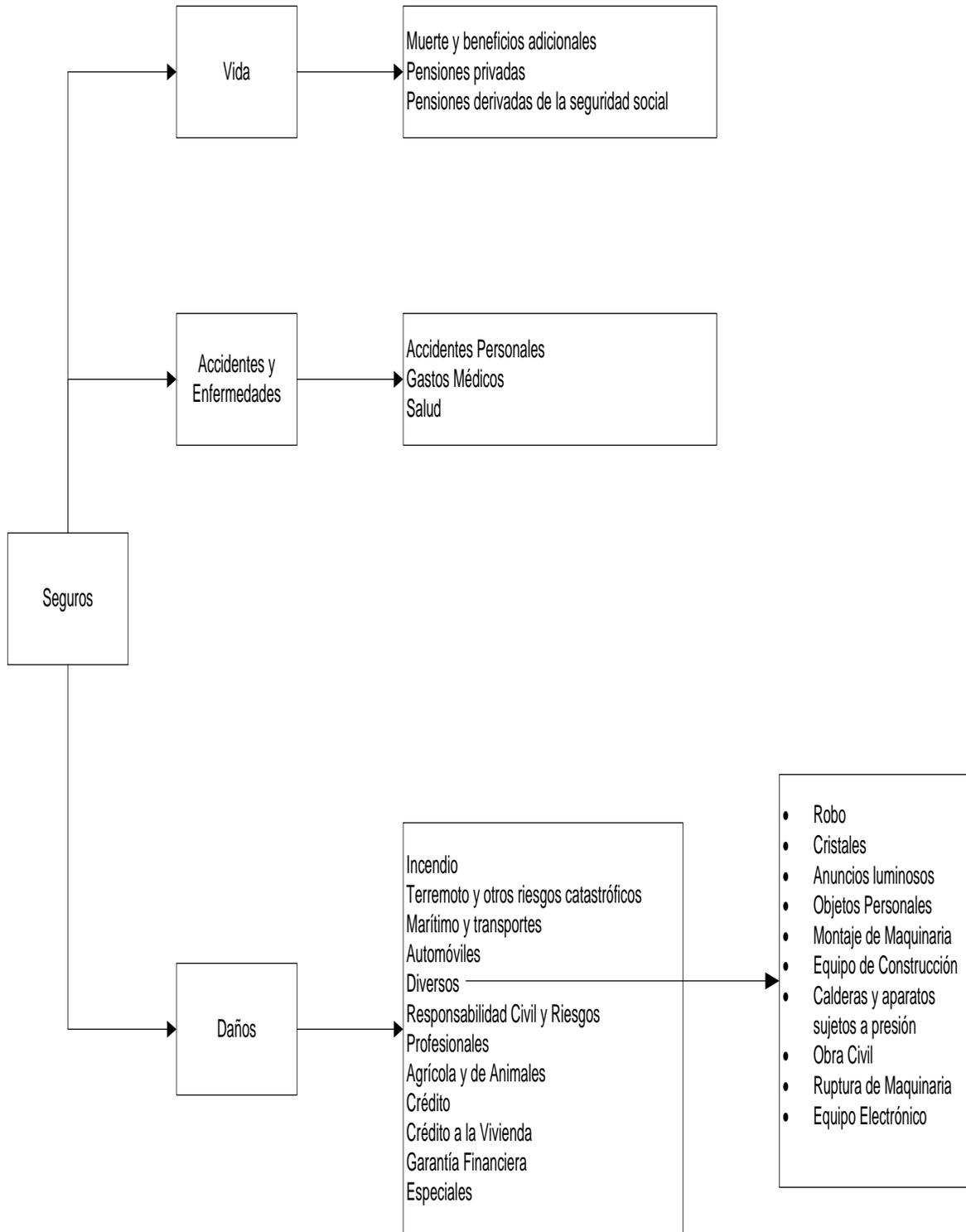
3.- Convencer a la gente de que el seguro es un servicio financiero, cuyo principal fin es evitar los efectos desfavorables que puedan sufrir nuestros bienes frente a eventual hecho o acontecimiento dañino que afecta nuestro patrimonio, salud y a un tercero.

4.- Hacer pláticas en las empresas a sus empleados, para promover los seguros, adaptándose a sus necesidades, o sea hacer un traje a la medida a cada persona, ya que gracias a la variedad de productos y Compañías de

Seguros, ellos pueden elegir de acuerdo a sus posibilidades, sin embargo ya existen productos llamados estandarizados los cuales, ofrecen las mismas coberturas, condiciones y precios, estos son muy económicos y lo hicieron con la intención de que las personas que no tienen la posibilidad económica pudieran contar con una protección a bajo precio y elegir la Compañía de Seguros de su preferencia.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS



ANEXO II

POLIZA DE AUTOS



MAPFRE Tepeyac, S.A.
Boulevard Magnocentro #5, Col. Centro Urbano Interzomas
San Fernando Huixquilucan, Estado de México
C.P. 52760 Tel.: 5230-7000. R.F.C. MEX-440316-E54

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Tipo de Documento: PÓLIZA
Póliza Número : 4011100143605
Endoso Número : 0
Cliente MAPFRE : DDI525

Contratante: INTIMARK, S.A. DE C.V. Folio: 4111388474502 R. F. C: INT960902C59
y/o: Domicilio: LOTES 13, 14 Y 15 NO. - S/N COL. CONJUNTO URBANO IND. IXTLAHUACA IXTLAHUACA EDO. DE MEX C. P: 50740
Sexo: M

Conductor Habitual: INTIMARK, S.A. DE C.V. Domicilio: LOTES 13, 14 Y 15 NO. - S/N COL. CONJUNTO URBANO IND. IXTLAHUACA IXTLAHUACA EDO. DE MEXICO Num. Empleado:

Vigencia Desde las 12:00 hrs. de: 02/03/2011 Clave de Agente: 58872 Nombre del Agente: INTEGRAL AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A.,
Hasta las 12:00 hrs. de: 02/03/2012

Fecha de Emisión: 29/03/2011 Forma de Pago: CONTADO Moneda: \$ PESOS Conducto de Envío: Gestor de Cobro: 58872

Prima Neta: 8,964.75	% Finan Pago Fracc.: 00.00 00.00	Gastos de Expedición: 450.00	% 16	I. V. A 1,506.35	Prima Total: 10,921.10
-------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---------	---------------------	---------------------------

Mapfre Tepeyac, S.A. denominada en adelante "La Compañía", asegura de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Descripción: ACCORD EX-L4 Uso: PARTICULAR Placas:
Marca: HONDA Clase: AUTOMOVILES Año de Fabricación: 2009
No de Serie: 1HGCP26709A903234 Remolque: EXCLUIDO Valor: 0.00 M-M-T: 023-031-001
Código Económico: No. de Pasajeros:

Coberturas Amparadas	Límite Máximo de Responsabilidad	Deducible
DANOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	5 %
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	10 %
RC A TERCEROS EN SUS BIENES	500,000.00	0 DSMVDF
RC A TERCEROS EN SUS PERSONAS	500,000.00	0 DSMVDF
EXTENSION DE RC		
GASTOS MEDICOS	400,000.00	Por Evento
ASISTENCIA COMPLETA	AMPARADO	
DEFENSA JURIDICA	AMPARADO	
		Prima Neta: 8,964.75

EL LIM. MAX. RC DAÑOS A TERCEROS (LUC) ES DE: 1,000,000.00 EQUIV. A LA SUMA DE LOS LÍMITES DE COBERTURAS RCB Y RCP.
"EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL : 01800 8-49-85-85 Y EN EL D.F. 59-50-77-77."

Esta póliza está amparada a Valor Comercial, por lo que su indemnización se realizará de acuerdo al Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro.



La Documentación Contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la CNSF, de conformidad con lo dispuesto con los art. 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro No. CNSF-50041-0704-2010 de fecha 28 de Julio de 2010
En testimonio de lo cual MAPFRE Tepeyac, S.A. firma la presente forma en México, D.F.
ESTA PÓLIZA NO ES COMPROBANTE DE PAGO, EXIGA SU RECIBO AL LIQUIDAR LA PRIMA.



Original - Asegurado



BIBLIOGRAFIA

Libros:

1.- La Institución del Seguro en México.

Sánchez Flores, Octavio Guillermo

Editorial Porrúa

México, 2000

2.- El Contrato de Seguro Privado.

Sánchez Flores, Octavio Guillermo

Editorial Porrúa

México, 2000

3.- Antecedentes Históricos

Gran Enciclopedia del Mundo

Ediciones Bilbao

Editorial Marín

Año 1999

4.- Crónica de Doscientos años del Seguro en México

Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

México, 1994

5.- Contratos Mercantiles

Oscar Vázquez del Mercado

Editorial Porrúa

México, 1998

6.- Del Contrato de Seguro

Vivante Cesare

Buenos Aires, 1952

7.- Contrato del Seguro

Isaac Halperin

Ediciones Depalma

Buenos aires 1966

8.- Seguros Generales

John H. Magee

Tomo I

Editorial Hispano-Americana

México 2001

9.- Manual de Seguros

Hansgeorg V. Der Osten

Ediciones Amaya

México 1971

10.- Seguros Generales Principios y Prácticas

Robert Riegel

Editorial Continental

México 1990

11.- Seguros Multirriesgos

Fundación Mapfre

Editorial Mapfre

Madrid 2001

Documentos:

1.- Página Web de la AMIS

WWW.amis.org.mx

2.- Pagina Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

<http://portal.cnsf.gob.mx>